

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 900 002917-9
DG 25 G 96 A 56
Línea Tel 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombrar Razón Social:
C. IMPO VERGARA

Dirección: CHAMBAUCU EDIFICIO
NTI GENTE PLANEACION
ISTRITAL
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:
Envío: RP000183025CO

DESTINATARIO

Nombrar Razón Social:
RONALD DE JESUS LLAMAS
BUSTOS - RONALD DE JESUS

Dirección: CEN CRA 32 N° 8-50 P 4
BOLIVIA

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/11/2016 10:31:24

Cartagena de Indias D. T. y C.,
Número 01 de 2016

DO VERGARA VERGARA

Dr De Control Urbano

Planeación Distrital

O Inteligente

Bacú

Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0075620

Fecha y Hora de registro: 16-nov.-2016 08:59:40 ✓

Funcionario que registró: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 0825BB58

www.cartagena.gov.co

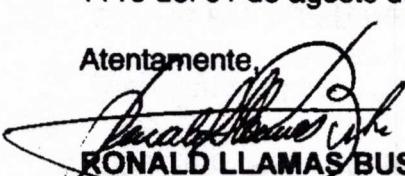
C.U.Nº 062- P-31-10-2016

Radicación: 13001116 -0517 de octubre 21 de 2016 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que la señora **MIRIAN QUINTANA MADRID Y OTROS**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio San Pedro Mártir carrera 68 E No. 8 B -25 de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente hace quince años, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano Nº 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-AUTO-002731-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 7 de septiembre de 2018

Oficio AMC-AUTO-002731-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0108-2018 ✓
QUEJOSOS	DE OFICIO
PRESUNTOS INFRACTORES	MIRIAN QUINTANA MADRID
HECHOS	VIOLACIÓN DECRETO 0977 DE 2001
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0075620

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075620, radicado el 16 de noviembre de 2016, el curador Urbano N° 1 puso en conocimiento de este Despacho la solicitud de reconocimiento a construcción ubicada en el barrio San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25, solicitada por la señora Mirian Quintana Madrid.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.



Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a decretar:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0517 de octubre 21 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio San



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

3

Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0517 de octubre 21 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

TERCERO: Notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa a la señora Mirian Quintana Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


ANA OFELIA GALVÁN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU



Gana
Cartagena
Ganamos todos



AMC-OFI-0100041-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 7 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100041-2018

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0108



Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2018 con código de registro AMC-AUTO-002731-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos que fueron puestos en conocimiento por su despacho mediante oficio EXT-AMC-16-0075620. Así mismo decretó la siguiente prueba:

"2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0517 de octubre 21 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada."

En razón de lo anterior, solicito con el acostumbrado respeto, se sirva remitir a esta Dirección Administrativa y con destino al proceso de la referencia, la información antes señalada.

Cordialmente,

OFELIA
ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0100029-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 7 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100029-2018

Ingeniera
KATIA BANQUEZ

Técnico
MIGUEL CALVO AGÁMEZ

Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Quejoso: De Oficio

Nº de Proceso: 0108-2018

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de AMC-AUTO-002731-2018, la Directora Administrativa de Control Urbano ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con solicitud de reconocimiento de construcción reportada por el Curador Urbano N° 1

Así mismo se ordenó practicar como prueba preliminar visita técnica dentro de la presente actuación urbanística.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25 a fin de identificar el responsable de la presunta norma urbanística. Deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en

Katia I. B. B. 13/09/2018
13/09/2018
8:48 PM



ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y deberá realizarse el día **LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM** de conformidad a notificación hecha en el sitio de la presunta infracción.

Para efectos del cumplimiento de la presente comisión, el expediente de la referencia queda a su disposición en la secretaría de la Dirección Administrativa de Control Urbano para lo que considere pertinente.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó:
Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



TEMPOEXPRESS S.A.S. NIT. 806.05.329-4
Licencia No. 000576 Abril 3 de 2012 MinTIC
Diag. 21A No. 48-83 Barrio Bosque - Cartagena

GUÍA
CRÉDITO



318562223408

6

FECHA ADMISIÓN: 10-01-18		HORA: 11:38am	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: Gtg		DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Ctg.		CITA PARA ENTREGAR: D M A H				Cobra cargue / Descargue				
NOTAS DESTINATARIO REMITENTARIO	NOMBRE: Control Urbano			CENTRO DE COSTO:		UNIDADES:		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:							
	DIRECCIÓN: Plaza Ed. PORTUS.							Desconocido	No. 31	1	2				
Tel./Cel.:	CÉDULA / T.I. / NIT:	Código Postal Origen:	CÓDIGO CUENTA:	PESO (Kgs/grs):		Rehusado				1	2				
NOMBRE: Hiram Quintana Madrid	CÉDULA / T.I. / NIT:			PESO VOL. (Kgs):		No reside				1	2				
DIRECCIÓN: Porr San Pedro Martir Cra 68E No. 8B-25				PESO A COBRAR (Kgs):		No existe				1	2				
Tel./Cel.:	Código Postal Destino:		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>	VALOR DECLARADO:		Dirección Errada				1	2				
				FLETE:		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)				1	2				
				C. MANEJO:						INTENTO DE ENTREGA:					
				OTROS:						1	D M A :	HORA			
				TOTAL FLETES:						2	D M A :				
				CARTAPORTE								Guía complementaria de Devolución:			
				SÍ	NO							Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario			
Nombre, C.C. Remitente <i>Hiram Quintana</i>						El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:									
Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web: www.tempoexpress.com o a la línea telefónica (5) 662 29 00															

- PRUEBA DE ENTREGA -



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0100034-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 7 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100034-2018

Señora
MIRIAN QUINTANA MADRID
San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Proceso: 2018-0108

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-AUTO-002731-2018 por medio del cual se ordena INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por presunta infracción urbanística con radicado interno N° 2018-0108.

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 07 de septiembre de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Así mismo le informo que mediante oficio AMC-OFI-00100029-2018 del 07 de septiembre de 2018 se comisionó a la ingeniera Katia Banquez y al técnico Miguel Calvo a fin de practicar visita técnica de que trata el acto administrativo anexo a la presente. Esta visita se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2018 a las 09:00 am.

Adjunto se remite copia íntegra del Auto AMC-AUTO-002731-2018

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó:
Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-AUTO-002731-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 7 de septiembre de 2018

Oficio AMC-AUTO-002731-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0108-2018
QUEJOSOS	DE OFICIO
PRESUNTOS INFRACTORES	MIRIAN QUINTANA MADRID
HECHOS	VIOLACIÓN DECRETO 0977 DE 2001
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0075620

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075620, radicado el 16 de noviembre de 2016, el curador Urbano N° 1 puso en conocimiento de este Despacho la solicitud de reconocimiento a construcción ubicada en el barrio San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25, solicitada por la señora Mirian Quintana Madrid.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.



Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a decretar:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0517 de octubre 21 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio San



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0517 de octubre 21 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

TERCERO: Notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa a la señora Mirian Quintana Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0100034-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 7 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0100034-2018

Señora
MIRIAN QUINTANA MADRID
San Pedro Martir, carrera 68 E N° 8 B-25

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Proceso: 2018-0108

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-AUTO-002731-2018 por medio del cual se ordena INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por presunta infracción urbanística con radicado interno N° 2018-0108.

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 07 de septiembre de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

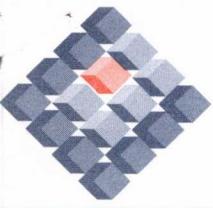
Así mismo le informo que mediante oficio AMC-OFI-00100029-2018 del 07 de septiembre de 2018 se comisionó a la ingeniera Katia Banquez y al técnico Miguel Calvo a fin de practicar visita técnica de que trata el acto administrativo anexo a la presente. Esta visita se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2018 a las 09:00 am.

Adjunto se remite copia íntegra del Auto AMC-AUTO-002731-2018

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU



CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Septiembre, 19 de 2018

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativo de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

C.U.N°1-09-0588B -2018

- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0108
Oficio: AMC-OFI-0100041-2018
- Referencia: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIAS
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0081
Oficio: AMC-OFI-0101806-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0109
Oficio: AMC-OFI-0100117-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0106
Oficio: AMC-OFI-0098547-2018
- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0107
Oficio: AMC-OFI-0098563-2018

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-18-0077683
Fecha y Hora de registro: 20-sep.-2018 15:36:28
Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 7
Contraseña para consulta web: F64AF4D8
www.cartagena.gov.co

Cordial saludo

Sobre los oficios de la referencia doy respuesta, en el orden relacionado en este escrito así:

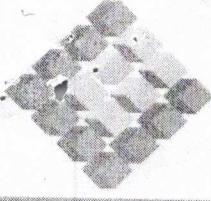
- El formulario diligenciado por la señora AYDA QUINTANA, MIRIAM QUINTANA Y HERNANDO QUINTANA, para obtener el reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 68B N° 11-15 del Barrio la Victoria, fue desistida mediante auto de Mayo 22 de 2017.
- Con los datos suministrados no se puede verificar la radicación de solicitud de licencia, debe informar el folio de matrícula inmobiliaria o la referencia catastral.
- Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, declaro la existencia de la edificación, con la adecuación adelantada hace 5 años, para el uso institucional 2 – educativo, ubicada está en la calle 32 N° 18c-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad. (anexo copia)
- Anexo copia de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, por la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO.
- Anexo copia de la resolución N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, mediante la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote 20 de la manzana 33 en el Plan 400 de la Urbanización Republica de chile de esta ciudad, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Atentamente,

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

24-09-18
10:47



CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1

CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

RESOLUCION

0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.813.322 expedida en Arjona, como propietaria de la casa lote N° 20 en la manzana 33 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la ampliación desarrollada hace más de 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001116-0394, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, con Matricula profesional vigente N° 13252006-8851971 y del peritaje técnico al ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, con Matricula profesional vigente N° 13202108910.

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue ampliada hace más de 5 años para el uso residencial bifamiliar, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, que elaboro el plano de levantamiento, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, puede ser titular del acto, de declaratoria de existencia de la edificación de la petición, por ser la propietaria de la casa lote, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública N° 986 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-294840. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25B-11 en la Transversal 49D (lote 20 manzana 33) Urbanización República de Chile de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informado el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, como director de Control Urbano, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, solicito la declaratoria de construcción de la edificación ampliada hace 5 años para el uso residencial bifamiliar.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial un área construida de 62 M2, y en el plano de levantamiento arquitectónico, se identifican dos apartamentos en 91.96 M2, documentos con los cuales se acredita que la edificación fue ampliada sin licencia, para el uso residencial bifamiliar.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, como vecina colindante en el oficio de citación de fecha Agosto 16 de 2016, deja la siguiente constancia: "ya eso fue construido sin previo aviso, porque ella debía hacer la solicitud primero y después construir agosto 24 -2016. Con mi inmueble hay falencia".

Que mediante oficio N° TR-085/2016 de Noviembre 24 de 2016, se le solicitó a la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, que aclare o informe la falencia que presenta la construcción de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, respecto a su inmueble y a la fecha

**RESOLUCIÓN
Nº 0633 / 19 DIC. 2016**
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo B-RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: **Principal:** residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. **Compatible:** comercio 1, industrial 1; **Complementario:** institucional 1 y 2, portuario 1; **Restringido:** comercio 2; **Prohibido:** comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio República de Chile, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican dos apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B-RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil GUSTAVO A. VILLALBA, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE: "

La edificación no presenta daño alguno, ha funcionado satisfactoriamente los últimos 5 años, al no observarse asentamientos la capacidad portante del suelo en la edificación es adecuada, la estructura se encuentra en buenas condiciones, los materiales con los que está construida cumplen con los requisitos del NSR-10, la distribución de sistema estructural en planta y en altura es adecuada en ambos sentidos para resistir solicitudes horizontales y verticales, además no se va a realizar cambios de uso, ampliaciones, reparaciones o modificaciones de la estructura, por lo que no se hace necesario recalcular la estructura ni modificarla.

La edificación no está ubicada en zona de alto riesgo.

Así mismo la edificación no ha afectado el estado de las estructuras vecinas.

Las dimensiones y refuerzo de la estructura construida son superiores a las obtenidas de los análisis de las condiciones de carga actuales.

De acuerdo al análisis empleado por lo expuesto en el título E del NSR-10 la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.

Como arriba se mencionó los índices de sobre esfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1; según lo indicado en el código NSR-10.

La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el Numeral A.10.9.1 del reglamento NSR-10.

Con todo lo anterior se puede afirmar que la edificación es estructuralmente estable".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente

**RESOLUCIÓN
0633/19 DIC. 2016**

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo. La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre. Las zapatas son de 1.50x1.50x0.30m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 8 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.15m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.35m y están reforzadas con 3 barras de 3/4 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.15m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto del título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme al procedimiento señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes, no se han constituido en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción bifamiliar que nos ocupa.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.(Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015). En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, con dos viviendas o apartamentos, en el lote 20 de la manzana 33 en la Transversal 49D N° 25B-11 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-294840 y referencia catastral 01-03-0736-0021-000, de propiedad de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación, se aprueba el plano de levantamiento 

RESOLUCIÓN

0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
 USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
 TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 1.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2
PATIO VIVIENDA 1.....	11.40 M2
ANTEJARDIN.....	11.40 M2
SEGUNDO PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 2.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2

Área total construida = 91.20 M2.

Área libre primer piso = 22.80 M2.

Área de lote = 68.40 M2.

Número de pisos = 2.

Altura = 6.08 metros.

Aislamiento de frente= 2 metros, sobre vía.

Aislamiento posterior = 2 metros.

Número de unidades = 2 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que no puede ser objeto de ampliación.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CÓMPLASE

Ronald Llamas Bustos
RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
 DICIEMBRE, VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

Ronald Llamas Bustos
RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)

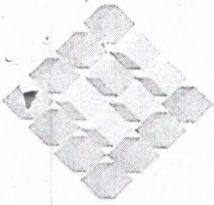
DURACION
TIENTO APROBADO

0633 DE 2016-12-19
 PÚBLICA DE CHILE TRANSV
 PLAN 400
 25B-41

BIFAMILIAR
 BEL CASTILLA ARRIETA

2016-12-21





**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

20
14

RESOLUCION

Nº 0474 / 12 SET. 2017

**POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION
Nº 0324 DEL 11 DE JULIO DE 2017**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.394.598, por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, como propietaria de la vivienda reconocida, mediante la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, solicito la corrección de dicho acto administrativo en la referencia catastral y en la dirección de la casa lote.

Que la precitada resolución identifica el inmueble en la Carrera 58 N° 09-76 con la dirección del formulario diligenciado y en la factura predial que anexa a su solicitud el citado inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio – Henequén.

Que en la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, se identifica el inmueble con la referencia catastral 01-10-0235-0083-000, del formulario diligenciado y a la solicitud se anexa factura predial en la cual el inmueble presenta referencia catastral 01-10-1454-0007-000.

Que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, que en ningún caso darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo).

Que con la corrección numérica solicitada, no se altera la decisión material de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, porque se mantiene la distribución espacial con el área total construida aprobado inicialmente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo citado, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

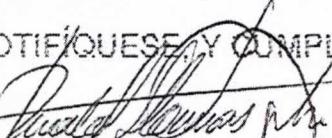
RESUELVE

ARTICULO UNICO: Corregir el artículo Primero de la Resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, el cual queda del siguiente texto:

Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-1454-0007-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión. ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD ILAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 Distrital de
Cartagena de Indias (Provisional)

Página 1 de 1

CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1

Cludad, Fecha y Hora: Oficina, Sept 12/2017 Hs, 10:03 am

Notificado a: Gentilicio del Señor Arroyo Esquivel

Como: Apoderado

Resolución N° 0474 Sept 12/2017

Recursos procedentes: Reposición - Curaduría Urbano N° 1

Aplicación - Planeación Distrital

Plazos - Dentro de los 10 días siguientes.

Rectifico copia auténtica de la Resolución

Firma Notificado: Gestundo Arroyo 22394598

Firma Abogado:

Renuncia al término de ejecutoria

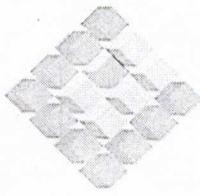
* Gestundo Arroyo 22-394598

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
SEPTIEMBRE, DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0474 de
Septiembre, 12 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

**RESOLUCION
0324/11 JUL. 2017**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.089.751 expedida en San Juan Nepomuceno y GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA, con cedula de ciudadanía N° 22.394.598, que firma por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, que no sabe firmar, radicaron ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener la declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el citado inmueble.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento ante la Notaría Cuarta de Cartagena, que es ciega y no sabe firmar y por ende los documentos que requieran su firma autógrafa serán suscritos con su huella, atreves de una persona de su entera confianza como la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-16-0526, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, con Matricula profesional vigente N° 08192003-73166471 y del peritaje técnico al ingeniero civil ORLANDO GORDON, con Matricula profesional vigente N° 13202118769 de Bolívar.

Que el arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, relacionado en el formulario diligenciado, como proyectista se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el plano de levantamiento arquitectónico y el Ingeniero civil ORLANDO GORDON, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue concluida en el año 2003, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario en lo pertinente a la antigüedad. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.423.698 expedida en Cartagena, y tarjeta profesional N° 1564331 del C S de la J. para que tramite solicitud de reconocimiento de construcción con las facultades de radicar aportar documentos, solicitar prorrogas, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y retirar los documentos cuando culmine el trámite, así como para adelantar los actos complementarios inherentes a la obtención del reconocimiento de construcción.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio 0065-P-01-11-2016, fue informado el Director de Control Urbano que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana, la declaración de existencia de la edificación desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad. (Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 09-76 en la Carrera 58 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, y registra en la factura predial un área construida de 80 M2, que es el objeto del reconocimiento de construcción solicitado.

RESOLUCIÓN

Nº 0324 / 11 JUL. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones sobre el peritaje técnico, que se pusieron en conocimiento de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, y fueron atendidas dentro del término legal por el arquitecto ORLANDO GORDON.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación unifamiliar de 1 piso, por ser la propietaria del lote desarrollado constructivamente sin licencia, adquirido este mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor JAIME JOSE BARRIOS, según consta en la escritura pública N° 2095 del 09 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-190815. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado, en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar y , bifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios que determinan el uso residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble de la petición presenta medidas de frente y área que permiten, el reconocimiento para uso residencial unifamiliar en dos pisos. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La edificación a reconocer es una vivienda de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.25x0.25m reforzada con 4 barra de 1/2 pulgada de diámetro y aros de 3/8 de pulgada cada 0.15m en toda su longitud.

Las viguetas son de 0.12x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 3/8 de pulgada de diámetro y aros de 1/4 de pulgada cada 0.12m.

Las columnetas las hay de dos tipos y son de 0.25x0.25m y de 0.12x0.20m, reforzadas con 4 barras de 1/2, aros de 3/8 cada 0.15m y 4 barras de 3/8 con aros de 1/4 cada 0.12m, respectivamente.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo a E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cuantías mínimas de acuerdo a E.2.2.

**RESOLUCIÓN
0324 / 11 JUL. 2017**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la subsección 2 del Capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A), Antigüedad de 14 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que dentro de esta actuación no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico anexo al formulario diligenciado.

Que la apoderada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matrícula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-0235-0083-000, de propiedad de la señora **INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución y se describe así:

VIVIENDA..... 68.30 M²

SALA-COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO

Área libre = 29.70 M².

Área de lote = 98 M².

Número de pisos = 1.

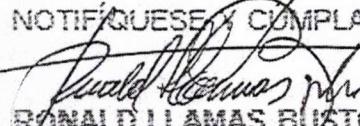
Altura = 4.20 metros.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de **USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR** objeto de la declaratoria de existencia de la edificación.

ARTICULO TERCERO: reconocer a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, como apoderada especial de la señora **INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA**, con las amplias facultades otorgadas para el trámite y obtención del reconocimiento de la construcción existente en el lote ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén

ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y COMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito
Cartagena de Indias (Provisional)

Oficina, Julio 11/2017 a las 3:45 pm
Jenny Leonor Hernandez Cardozo
Apoderada

Resolución 0324 Julio 11/2017

Reposición de la ejecutoria de la resolución N° 45-423-698.

Firma de Jenny Leonor Hernandez Cardozo N° 45-423-698.

Jenny Leonor Hernandez Cardozo N° 45-423-698.

Reposición de la ejecutoria de la resolución N° 45-423-698.

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
JULIO, DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0324 de
Julio, 11 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION: 000324 DE 2017-07-11
DIR: 20 DE JULIO - HENEQUEN CRA 58 N°
09-76

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR
PROP: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO
ESQUIVIA

FECHA APROBACION: 2017-07-12


CURADOR URBANO N° 1 DISTRITAL



20170711000324

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION
M 0 6 5 1 / 2 3 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.791.702 expedida en Cartagena, como propietario del lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la adecuación adelantada en dicha casa lote hace 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0519, el interesado anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, con Matricula profesional vigente N° 37192201173581130 y del peritaje técnico al ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, con Matricula profesional vigente N° 13202-11238.

Que el arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, contratado por el interesado para elaborar el levantamiento arquitectónico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue construida hace 5 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación objeto de la petición, por ser el propietario de dicho inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor **JOSE FELIX JIMENEZ, JOSE NARCISO JIMENEZ Y OTROS**, según pormenores de la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-153797.(Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado con el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 18C-05 en la calle 32 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informada mediante oficio 058-P-31-10-2016, el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, que el señor **DOMINGO PINEDA M.**, solicito declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Mixta 2, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: ✓

**RESOLUCIÓN
Nº 0651 / 23 DIC. 2016**
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

Que el Barrio el Espinal, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de renovación urbana, definido en el Artículo 187 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que el lote de la petición presenta medida de frente de 22.50 metros, que excede la mínima prevista en 20 metros, para el uso institucional 2-educativo. (Columna 2 del cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el uso Institucional 2-educativo, clasifican los colegios de primaria y bachillerato, centro de educación tecnológica, seminario. (Columna 2 del Cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que el uso institucional 2, al que viene destinada la edificación objeto del reconocimiento, está señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2(Columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil NAPOLEON FONTALVO, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este EXPRESA: "El estado de la estructura no sufrido cambios sustanciales, los muros no presentan ningún tipo de grieta, lo que demuestra la buena capacidad portante del suelo y la buena calidad de los materiales utilizados en la época, además que los muros tienen un espesor de 24 cms lo que le permite trabajar en cierto punto como muro de carga dando más estabilidad a la obra".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de un piso con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre.

Las columnas son de 0.25x0.25m y reforzadas con 6 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.10m y cada 0.20m.

Las vigas de cubierta son de 0.25x0.25m y están reforzadas con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.12m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (Institucional 2-educativo, señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2), ✓

**RESOLUCIÓN
Nº 0651 / 23 DIC. 2016**
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el interesado aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, construida hace 5 años, que viene destinada al uso institucional 2 –educativo, en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-153797 y referencia catastral 01-02-0121-0001-000, de propiedad del señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación descrita en el plano de levantamiento arquitectónico, que se integra a esta Resolución:

PRIMER PISO CONSTA DE: 3 SALONES, 3 BAÑOS Y PATIO.

Área total construida = 79.90 M2.

Área libre = 294.22 M2

Área de lote = 374.12 M2.

Número de pisos = 1.

Altura = 3.70 metros.

Aislamiento de frente = 1.34 metros sobre la Avenida Pedro de Heredia y 0.80 metros sobre la Carrera 18.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso institucional 2.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ronald Llamas Bustos
RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
DICIEMBRE, TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

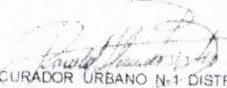

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION 000651 DE 2016-12-23
DIR EL ESPINAL CALLE 32 N° 18C-05

USO INSTITUCIONAL 2 - EDUCATIVO
PROP DOMINGO PINEDA MELGAREJO

FECHA APROBACION 2016-12-30


CURADOR URBANO N-1 DISTRITAL





AMC-OFI-0125289-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0125289-2018**

Asunto: **INFORME TÉCNICO BARRIO SAN PEDRO MÁRTIR AMC-AUTO-002731-2018**

INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
REALIZARON LA VISITA			
ING. KATIA BANQUEZ – TEC. MIGUEL CALVO AGAMEZ			
ASUNTO:	Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística.	FECHA ASUNTO:	07/09/2018
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-16-0075620	OFICIO:	AMC-OFI-0100029-2018
SOLICITANTE:	Dirección Administrativa de Control Urbano	Proceso:	0108 de 2018
DIRECCION:	Barrio San Pedro Martir, carrera 68 E No.8B-25 Referencia Catastral: 010701070065000		

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se recibe solicitud para practicar VISITA E INFORME TÉCNICO en la dirección señalada por la Dirección Administrativa de Control Urbano, Barrio San Pedro Martir, carrera 68 E No.8B-25 con el fin de establecer si existe Infracción Urbanística. Para una mayor ilustración, se registra la localización del Barrio mencionado en el MIDAS y registros fotográficos, como siguen:

LOCALIZACION GENERAL





LOCALIZACION DEL PREDIO



Fuente Midas

OBJETIVO, ALCANCE Y PROPOSITO

Realizar Visita Técnica Preliminar Respuesta a oficio **AMC-OFI-0100029-2018** con Código SIGOB. EXT-AMC-16-0075620, por presunta Infracción Urbanística, a fin de que se haga un análisis técnico.

Esto con el objeto de que se rinda un Informe en el que se haga análisis preciso de la obra construida, Identificar nombre de los propietarios o de los presuntos infractores, Registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, Identificación Catastral y registral.

INFORME DE VISITA

En visita técnica de inspección ocular, realizada el día 24 del mes de Septiembre del año en curso, siendo las 09:10 am, la ingeniera Katia Banquez y Técnico Miguel Calvo funcionarios del Departamento Administrativo de Control Urbano, nos dirigimos al predio de la visita, ubicado en el Barrio San Pedro Martir, carrera 68 E No.8B-25 del Distrito de Cartagena, en respuesta al oficio **AMC-OFI-0100029-2018**, la visita fue atendida por el Señor Hernando Quintana Madrid en representación de los propietarios, a quien le informamos que el objeto de la visita era para constatar si la edificación existente cuenta con licencia de construcción y la veracidad de la misma según lo estipulado por la norma.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- Al momento de la visita no se evidenciaron obras en ejecución.
- Es un lote medianero, identificado con registro catastral No. 010701070065000 (informe del predio por la fuente Midas).



- En el predio existen actualmente dos edificaciones multifamiliares, una en la parte delantera y otra en la parte posterior ubicada en la zona del patio.

Edificación No.1 costa de dos pisos y techo en eternit, dividida así: una vivienda en el primer piso que costa de sala-comedor, cuatro cuartos, un baño, zona de labores, una cocina, dos callejones laterales y una escalera en mampostería ubicada en el área del antejardín, que conduce a los apartamentos del segundo piso; y en la segunda planta encontramos (3) apartamentos.

Edificación No. 2 ubicada en la parte posterior del predio; en la cual se evidencia una edificación de tres niveles Multifamiliar, distribuida de la siguiente forma: en el primer nivel existe un garaje , un aparta estudio y una escalera interna que comunican al segundo y tercer nivel; en el segundo nivel se evidencia un apartamento que costa de cuatro habitaciones, dos baños, sala-comedor, cocina, área de labores; en el tercer nivel se evidencia un apartamento que costa de dos habitaciones, cocina, baño, sala-comedor y terraza.

Nota: la edificación No. 2 tiene su fachada mirando a la carrera 68 A y además de ello según información de uno de sus propietarios está compartida con otro predio, por ese motivo tiene acceso por la carrera antes mencionada; cabe resaltar que la edificación No. 1 y No. 2 comparten un patio interno que las comunica.

Las medidas encontradas en el sitio fueron las siguientes:

Frente: **9.95m**

Fondo: **23.45m**

Área del predio: **233.32m² aprox**

EDIFICACION No. 1

Área de antejardín:

Es **32.83m² aprox** repartida de la siguiente forma 3.30m de largo x 9.95m de ancho.

Área de escalera:

Es **2.91 aprox** repartida de la siguiente forma en el primer tramo es 2.12m de largo por 0.90m de ancho más el segundo tramo de 1.12m de largo por 0.90m de ancho.

Área total construida:

El área total construida no ha sido aprobada mediante alguna resolución debido que solo ha llegado a ser radicado 0517 del 21 octubre 2016, para reconocimiento lo cual actualmente no cuenta con la aprobación por parte de la curaduría No.1 debido a correcciones sugeridas por este ente; según información suministrada por la señora Mirian Quintana Madrid copropietaria del predio; Corroblando que el área que se encuentra construida en lo físico es de **347.85 m² aprox** por contar con dos plantas en existencia.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Área libre:

Es de **26.56m² aprox** repartida de la siguiente forma 2.67m de largo por 9.95m ancho.

EDIFICACION No. 2

Área total construida:

Es de **286.29 m² aprox** por contar con tres plantas construidas; cabe resaltar que esta edificación no cuenta con la respectiva licencia de reconocimiento adjudicada a este predio.

REGISTRO FOTOGRAFICO

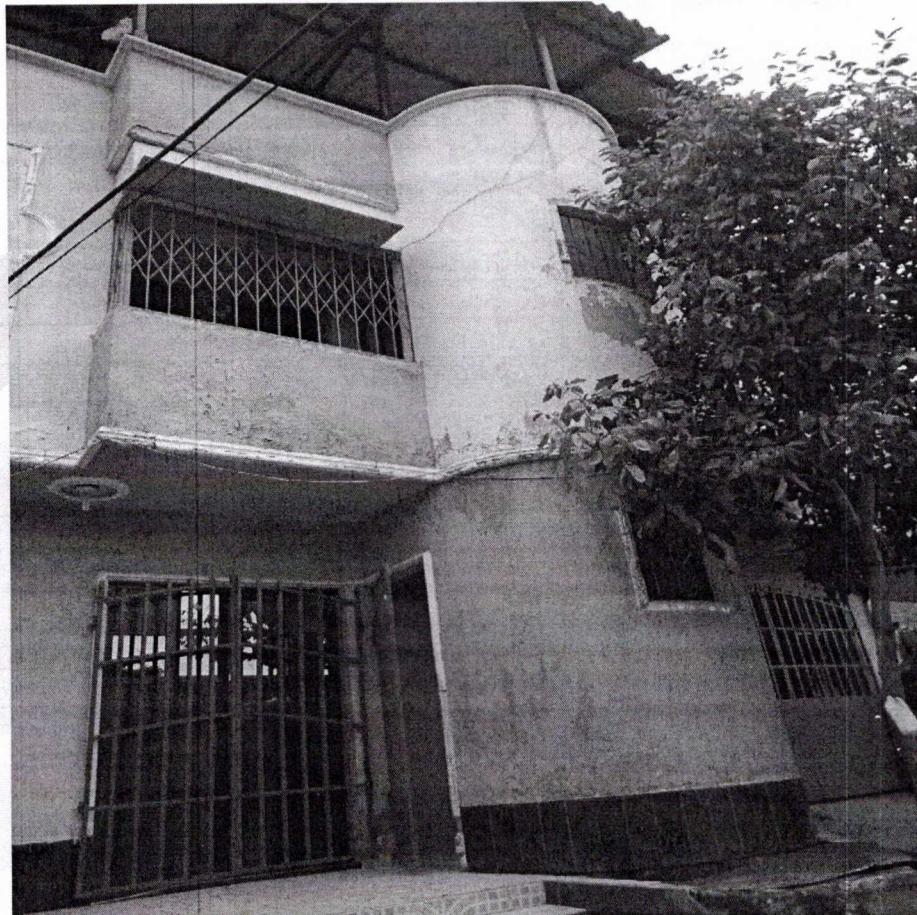


Vista de fachada de primera vivienda





Gana
Cartagenay
Ganamos todos



Vista de fachada de segunda vivienda



Patio comun de las dos viviendas

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641370
alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 164 - 4
Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA	010701070065000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	343.71
PERIMETRO	88.80
DIRECCION	Carrera 68B No. 11-15
BARRIO	LA VICTORIA
LOCALIDAD	LI
UCG	15
CODIGO DANE	33010207
LADO DANE	A
MANZ IGAC	107
PREDIO IGAC	65
MATRICULA	060-216437
ÁREA TERRENO	360.00
ÁREA CONSTRUIDA	364.00

REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

USOS

RESIDENCIAL TIPO A

La actividad residencial se desarrolla en edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes permanentes y temporales de la ciudad y presenta las siguientes modalidades: Unifamiliar, Bifamiliar, multifamiliar, agrupaciones o conjuntos y vivienda compartida. Las áreas de actividad residencial contemplan principalmente el uso residencial. Además pueden darse al interior de estas áreas, usos compatibles y complementarios a la vez que se restringen otros usos comerciales e industriales específicos.

USO PRINCIPAL

RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar y Bifamiliar.



NORMATIVA

REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN

CUADRO	
	RESIDENCIAL TIPO A RA
UNIDAD BÁSICA	30 M2
2 ALCOBAS	40 M2
3 ALCOBAS	50 M2
USOS PRINCIPAL	Residencial Vivienda Bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 –Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 m2 – F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 m2 – F.: 6 m
BIFAMILIAR	AML.: 200 M2 – F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	
ALTURA MÁXIMA	2 pisos
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	3 m
POSTERIOR	3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.



Gana
Cartagena
Ganamos todos

CONCLUSIONES

De acuerdo al DECRETO No. 0977 de 2001 del 20 de noviembre de 2001. "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" CUADRO No. 1 REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION se concluye que:

La edificación No.1 y No. 2 ubicadas en el predio con referencia catastral 010701070065000, se encuentra en el Barrio San Pedro Martir, carrera 68 E No.8B-25 del Distrito de Cartagena; no cuenta con licencia de reconocimiento de las edificaciones existentes, incumpliendo la ley; además de ello su uso actual es de viviendas multifamiliares contradiciendo el uso principal de vivienda residencial tipo A, Unifamiliar y Bifamiliar violando las normas urbanísticas.

Se concluyó que el Área Total Construida en el Predio es de **634.14M² Aprox**; Área que se encuentra incumpliendo la norma urbanística, por no contar con licencia de construcción.

Atentamente.

ING. KATIA BANQUEZ

Cc:64526243

Mp:13202205620BLV

Asesor externo de control urbano

TEC. MIGUEL CALVO AGAMEZ

Cc:1047473279

Asesor externo de control urbano.

Proyectó: Miguel Ángel Calvo Agamez
Revisó:



AMC-OFI-0161027-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0161027-2019**

Señor:

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano No. 1
Cartagena
Ref: 0108-2018

08-01-2020

CURADURIA N°1
DE CARTAGENA



CU120200108-3071

ASUNTO: AMC-OFI-0161027-2019 SOLICITUD DE DOCUMENTOS
REMITENTE: DRA. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO DIRECTORA ADMON DE CONTROL URBANO

FOLIOS: 1

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en esta Dirección Administrativa cursa proceso sancionatorio por presunta violación a las normas urbanísticas en el inmueble ubicado en el **Barrio La Victoria ubicado en la carrera 68B No. 11-15 con matrícula inmobiliaria No. 060-216437 y referencia catastral 01-070107065000**, con ocasión a la investigación preliminar cursante por presunta **INFRACCION URBANISTICA** y ante la NO exposición de la documentación requerida en la visita técnica del día 24 de septiembre de 2018, procede esta oficina a solicitar de manera formal la siguiente documentación:

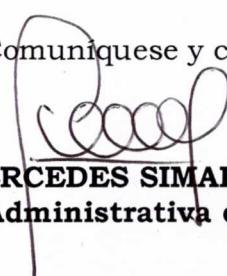
- Licencia de reconocimiento.
- Licencia de construcción.

Esta DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, le solicita allegar a nuestras oficinas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de esta comunicación, lo anteriormente relacionado con el fin de continuar con el trámite de indagación.

La anterior documentación deberá presentarla en la oficina ubicada en el barrio Manga, Calle 28 # 26-53, Edificio PORTUS de esta ciudad, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De no ser recibida la documentación requerida transcurrido el termino anterior, se procederá con el trámite respectivo.

Comuníquese y cúmplase


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Juan Lozano



AMC-OFI-0161028-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0161028-2019**

02-DP-10-0002

Señor:

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano No. 2

Cartagena

Ref: 0108-2018

DIRECCIÓN /TEL:

Nº. POLÍOS:

TIPO DE SOLICITUD:

FECHA RECEPCION:

08 ENE. 2020

Solicitud.

Recibido

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en esta Dirección Administrativa cursa proceso sancionatorio por presunta violación a las normas urbanísticas en el inmueble ubicado en el **Barrio La Victoria ubicado en la carrera 68B No. 11-15 con matrícula inmobiliaria No. 060-216437 y referencia catastral 01-070107065000**, con ocasión a la investigación preliminar cursante por presunta **INFRACCION URBANISTICA** y ante la NO exposición de la documentación requerida en la visita técnica del día 24 de septiembre de 2018, procede esta oficina a solicitar de manera formal la siguiente documentación:

- Licencia de reconocimiento.
- Licencia de construcción.

Esta DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, le solicita allegar a nuestras oficinas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de esta comunicación, lo anteriormente relacionado con el fin de continuar con el trámite de indagación.

La anterior documentación deberá presentarla en la oficina ubicada en el barrio Manga, Calle 28 # 26-53, Edificio PORTUS de esta ciudad, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De no ser recibida la documentación requerida transcurrido el termino anterior, se procederá con el trámite respectivo.

Comuníquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Juan Lozano

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CARTAGENA

Recibido por: H
Fecha: 08-01-20
Radicado: ER 00030
X6.
Firma - Correspondencia



AMC-OFI-0161040-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0161040-2019**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.
Ciudad

Ref: Proceso Administrativo Sancionatorio (presunta violación a las normas urbanísticas)

Peticionario(a): De Oficio

Presunto Infractor(a): **MIRIAM QUINTANA MADRID**

Radicado: 2018-0108

ASUNTO: Solicitud de Certificado de Tradición y Libertad Folio de Matricula Inmobiliaria No. **060 - 216437**.

Cordial saludo,

Comedidamente le comunico que en esta Dirección Administrativa cursa proceso sancionatorio por presunta violación a las normas urbanísticas en el inmueble ubicado en la Carrera 68B No. 11-15 del Barrio La Victoria con matricula inmobiliaria No. **060-216437** y referencia catastral 01-070107065000.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso se hace necesario vincular al propietario del citado inmueble, por lo que solicitamos nos envíe el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-216437.

La información requerida puede ser enviada a nuestro correo institucional controlurbano@cartagena.gov.co o en su defecto a nuestra Oficina Ubicada en el Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21, citando el número de radicado del proceso 595-2016 o del presente Oficio.

Cordialmente.

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Juan Lazcano.